



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ÁNGEL MARÍA RIVEROS PARRADO  
RADICADO: 2021-00356

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por agregado el emplazamiento aportado el 31 de marzo del año en curso; y, se tiene por agregada la inscripción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, realizado por la Secretaria del Juzgado el 18 de mayo del presente año.

Como quiera que se encuentra acreditada la realización de las citaciones y comunicaciones ordenadas en el artículo 490 del Código General del Proceso, y allegado el “paz y salvo” de la DIAN el 9 de febrero del año en curso, se dispone:

Fijar la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 2 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022**, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la sociedad conyugal advirtiéndoles que los certificados de tradición y libertad deben allegarse con una vigencia no superior a 3 meses a la fecha de la audiencia.

De igual forma las partidas deben inventariarse conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ÁNGEL MARÍA RIVEROS PARRADO  
RADICADO: 2021-00356

Así mismo, se requiere a los interesados para que conforme lo establece el artículo 501 numeral 1º del Código General del Proceso, alleguen en lo posible de común acuerdo el inventario y avalúo, esto con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria